

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 006-2012-01010

No se emite pronunciamiento sobre el memorial “aceptación cargo”, por cuanto dicho pedimento resulta ser una réplica del radicado el 13 de enero del año en curso, el cual fue objeto de decisión con proveído 27 de febrero, razón por la cual la memorialista deberá estarse a lo allí dispuesto y en su lugar se le insta para que adelante las gestiones pertinentes para que el secuestre relevado efectuó la entrega del inmueble conforme a lo ordenado en referido auto.

De otro lado, atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue el demandado **DONNY SANTANA RODRIGUEZ** como empleado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$17'000.000.**

Secretaría libre el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. Así mismo adviértase al destinatario del oficio que si desatiende la orden impartida sin justificación alguna, se hará acarreador de las sanciones establecidas en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por último, *se conmina a la actora para que continúe con la materialización de la medida cautelar del inmueble embargado y secuestrado en este asunto.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Luz Angela Barrios Conde

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acd2f02c8c678b375c32af277a687866a275a96f5d821b6b66e56c2c58e0de29**

Documento generado en 22/06/2023 07:32:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 007-2014-00303

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

De igual forma, oficiese al Juzgado 7° Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de junio del 2023
Por anotación en estado N° I06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **566451104a77a9c1a210e72f742440beeb4726b8e3d3ff03175190ffeced6c0**

Documento generado en 22/06/2023 07:32:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 009-2017-00312

El memorialista estese a lo dispuesto en proveído diferente de esta misma fecha.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de junio del 2023
Por anotación en estado N° I06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6247ccd6be2d34ddfc2adb78ab36e17ebaf59008e9587fcc96075ca72d5436f0**

Documento generado en 22/06/2023 07:32:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 009-2017-00312

Atendiendo lo manifestado por las partes informando que la parte demandada pago la totalidad de la obligación mediante dación en pago del bien embargado (vehículo) objeto de prenda dentro del proceso, y de conformidad con el numeral 3° del artículo 1521 del Código Civil y numeral 1° e inciso 3° del numeral 10° del artículo 597 del C.G. del P., el Despacho DISPONE:

1°. AUTORIZAR la **DACIÓN EN PAGO** que el demandado JUAN SEBASTIAN GARZON ROJAS hace a favor del demandante cesionario NHP CONSULTORES ASOCIADOS SAS del vehículo de placas IXU400.

2°. DECLARAR la terminación del presente proceso por **TRANSACCIÓN** en virtud de la dación en pago.

3°. ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas en la actuación y que se encuentren vigentes (embargo, aprehensión y secuestro, incluido parqueadero) sobre el vehículo de placas IXU400 para que se proceda a efectuar el traspaso a favor de la parte demandante cesionaria en los términos acordados por los extremos de la Litis.

Oficiese lo pertinente, indicándose además que la medida se levanta en los términos del numeral 3° del artículo 1521 del C.C. por haber sido dado en dación de pago y hágase entrega a la parte ejecutante cesionaria NHP CONSULTORES ASOCIADOS SAS los oficios de desembargo.

En caso de existir embargo de remanentes ingrese el proceso al Despacho para decidir en derecho.

4°. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte ejecutada, con las constancias respectivas.

5°. Sin costas para las partes.

6°. ORDÉNESE a costa de la parte actora solicitante copia autentica de esta providencia y del acuerdo suscrito “dación en pago”.

7° Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese, (2)

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de junio del 2023
Por anotación en estado N° I06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00caa922c5d1fd57dd0a61c08ab2faab877767a1f53a5705737172f833706**

Documento generado en 22/06/2023 07:33:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 012-2019-01761

No obstante la liquidación del crédito allegada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el canon 446 del C.G.P., procede a modificarla, toda vez que los abonos realizados a la obligación por virtud del embargo de dineros decretado en el proceso o pagos efectuados deben ser imputados en la fecha en que los mismos fueron consignados, como quiera que el dinero se encuentra disponible para su cobro por parte del demandante en los términos del artículo 447 ibídem, más no, desde la fecha de entrega del dinero “(...) *pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega...*” o “(...) *hasta que decidiera retirar el correspondiente título judicial*”¹; así mismo se liquidaron días que a la fecha presentación del estado de cuenta no se han causado.

En consecuencia, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$434.651,08.**, de la siguiente manera:

Capital	\$ 300.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 300.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 5.419,67
Total Interés Mora	\$ 129.231,42
Total a Pagar	\$ 434.651,08
- Abonos	\$ 600.000,00
Neto a Pagar	\$ 0,00
Saldo Devolver al Deudor	\$ 165.348,92

Téngase en cuenta que los depósitos judiciales existentes según reporte militante a folio 46 del cuaderno principal fueron imputados en la liquidación del crédito.

Así las cosas, se tiene que el crédito se encuentra debidamente satisfecho desde el 07/04/2020, quedando un saldo a favor del extremo demandado por la suma de \$165.348,92; el cual se imputara a la liquidación de costas.

Por lo anterior las partes deben estarse a lo resuelto en providencia diferente de esta misma fecha.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC3232-2017 Magistrado ponente, Álvaro Fernando García Restrepo.

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de junio del 2023
Por anotación en estado N° **I06** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62c7f21cce90d423c91e0d53f650ded2db9b46137e5b6fae8cc40cd9936c525f**

Documento generado en 22/06/2023 07:33:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 012-2019-01761

Teniendo en cuenta lo dispuesto en proveído de misma fecha con la cual se modifica y aprueba la liquidación del crédito y atendiendo que con los dineros retenidos para el presente asunto se cubre la totalidad de la obligación aquí ejecutada, es procedente dar aplicación a lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto el Despacho **DISPONE:**

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFÍCIESE.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. UNA VEZ EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA *se ordena a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales – Sección Depósitos Judiciales de la ciudad, hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art 447 ibídem,* siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

5°. De los dineros sobrantes hágase entrega a la parte DEMANDADA que le hayan sido descontados, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

7°. Sin costas.

8°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de junio del 2023
Por anotación en estado N° **I06** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cbb08fbe9ff2c5ee9df7b007e8de81eb1a7c506dff2ed7e16e114469d49b90c**

Documento generado en 22/06/2023 07:33:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicad o	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquida r	IntPlazoPeri odo	SaldoIntPlazo	InteresMoraP eriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
02/09/2017	30/09/2017	29	2,2	32,97	2,2	5,96223E-05	\$ 300.000,00	\$ 300.000,00	\$ 518,71	\$ 518,71	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 300.518,71
01/10/2017	31/10/2017	31	2,2	31,725	2,2	5,96223E-05	\$ 0,00	\$ 300.000,00	\$ 554,49	\$ 1.073,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 301.073,20
01/11/2017	30/11/2017	30	2,2	31,44	2,2	5,96223E-05	\$ 0,00	\$ 300.000,00	\$ 536,60	\$ 1.609,80	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 301.609,80
01/12/2017	31/12/2017	31	2,2	31,155	2,2	5,96223E-05	\$ 0,00	\$ 300.000,00	\$ 554,49	\$ 2.164,29	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 302.164,29
01/01/2018	31/01/2018	31	2,2	31,035	2,2	5,96223E-05	\$ 0,00	\$ 300.000,00	\$ 554,49	\$ 2.718,78	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 302.718,78
01/02/2018	28/02/2018	28	2,2	31,515	2,2	5,96223E-05	\$ 0,00	\$ 300.000,00	\$ 500,83	\$ 3.219,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 303.219,60
01/03/2018	31/03/2018	31	2,2	31,02	2,2	5,96223E-05	\$ 0,00	\$ 300.000,00	\$ 554,49	\$ 3.774,09	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 303.774,09
01/04/2018	30/04/2018	30	2,2	30,72	2,2	5,96223E-05	\$ 0,00	\$ 300.000,00	\$ 536,60	\$ 4.310,69	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 304.310,69
01/05/2018	31/05/2018	31	2,2	30,66	2,2	5,96223E-05	\$ 0,00	\$ 300.000,00	\$ 554,49	\$ 4.865,18	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 304.865,18
01/06/2018	30/06/2018	30	2,2	30,42	2,2	5,96223E-05	\$ 0,00	\$ 300.000,00	\$ 536,60	\$ 5.401,78	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 305.401,78
01/07/2018	01/07/2018	1	2,2	30,045	2,2	5,96223E-05	\$ 0,00	\$ 300.000,00	\$ 17,89	\$ 5.419,67	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 305.419,67
02/07/2018	31/07/2018	30	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 5.419,67	\$ 6.480,12	\$ 6.480,12	\$ 0,00	\$ 311.899,79
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 5.419,67	\$ 6.669,64	\$ 13.149,76	\$ 0,00	\$ 318.569,43
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 5.419,67	\$ 6.417,43	\$ 19.567,19	\$ 0,00	\$ 324.986,86
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 5.419,67	\$ 6.578,21	\$ 26.145,40	\$ 0,00	\$ 331.565,07
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 5.419,67	\$ 6.325,95	\$ 32.471,35	\$ 0,00	\$ 337.891,02
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 5.419,67	\$ 6.510,17	\$ 38.981,52	\$ 0,00	\$ 344.401,19
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 5.419,67	\$ 6.438,97	\$ 45.420,48	\$ 0,00	\$ 350.840,15
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 5.419,67	\$ 5.960,28	\$ 51.380,77	\$ 0,00	\$ 356.800,44
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 5.419,67	\$ 6.501,28	\$ 57.882,05	\$ 0,00	\$ 363.301,71
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 5.419,67	\$ 6.277,21	\$ 64.159,26	\$ 0,00	\$ 369.578,93
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 5.419,67	\$ 6.492,38	\$ 70.651,64	\$ 0,00	\$ 376.071,31
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 5.419,67	\$ 6.271,47	\$ 76.923,12	\$ 0,00	\$ 382.342,79
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 5.419,67	\$ 6.474,59	\$ 83.397,71	\$ 0,00	\$ 388.817,38
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 5.419,67	\$ 6.486,45	\$ 89.884,16	\$ 0,00	\$ 395.303,83
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 5.419,67	\$ 6.277,21	\$ 96.161,38	\$ 0,00	\$ 401.581,05
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 5.419,67	\$ 6.421,14	\$ 102.582,51	\$ 0,00	\$ 408.002,18
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 5.419,67	\$ 6.193,86	\$ 108.776,37	\$ 0,00	\$ 414.196,04
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 5.419,67	\$ 6.364,59	\$ 115.140,96	\$ 0,00	\$ 420.560,63
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 5.419,67	\$ 6.322,84	\$ 121.463,80	\$ 0,00	\$ 426.883,47
01/02/2020	27/02/2020	27	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 5.419,67	\$ 5.582,24	\$ 127.046,04	\$ 0,00	\$ 432.465,71
28/02/2020	28/02/2020	1	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 5.419,67	\$ 206,75	\$ 127.252,79	\$ 358.526,00	\$ 74.146,46
29/02/2020	29/02/2020	1	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 74.146,46	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51,10	\$ 51,10	\$ 0,00	\$ 74.197,56
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 74.146,46	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.575,98	\$ 1.627,08	\$ 0,00	\$ 75.773,54
01/04/2020	06/04/2020	6	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 74.146,46	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 301,32	\$ 1.928,40	\$ 0,00	\$ 76.074,86
07/04/2020	07/04/2020	1	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 74.146,46	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50,22	\$ 1.978,62	\$ 241.474,00	\$ 0,00

Asunto	Valor
Capital	\$ 300.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 300.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 5.419,67
Total Interés Mora	\$ 129.231,42
Total a Pagar	\$ 434.651,08
- Abonos	\$ 600.000,00
Neto a Pagar	\$ 0,00
Saldo Devolver al Deudor	\$ 165.348,92

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 015-2001-01047

Revisado el plenario se evidencia que el señor Iván Ríos es autorizado de la apoderada judicial de la actora mas no se encuentra reconocido como apoderado, razón por la cual no está legitimado para actuar dentro de la Litis.

En tales condiciones, teniendo en cuenta que no existe ninguna petición que de impulso al proceso en los últimos dos años en busca de cumplir con lo dispuesto en la sentencia de parte del extremo actor y con el fin de evitar la dilación en el asunto, en los términos del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., **se conmina a la precitada para que en el plazo de treinta (30) días**, efectúe las actuaciones correspondientes para continuar con el trámite de la demanda y de paso evitar un desgaste injustificado de administración de justicia, *so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.*

Secretaría controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 361c973e41aa6559e6e841cf7837784c2c32948656c616a25f5e319d2f1236d5

Documento generado en 22/06/2023 07:33:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 015-2009-01863

Obre en autos para los fines pertinentes lo comunicado por el parqueadero La Octava, respecto al cambio de custodio y responsable de referido establecimiento.

En tales condiciones, se conmina nuevamente al extremo actor para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cfe789b56762d85f3c757c3178ca6cc51e5eb35c3fcd3dae92a2e054efa0672**

Documento generado en 22/06/2023 07:33:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 016-2018-00703

Pese a que la liquidación del crédito presentada por la actora no fue objetada, el Despacho no la tiene en cuenta por cuanto no se especifica el periodo que se está liquidando, al igual no se evidencia cuáles fueron las tasas aplicadas para cada plazo; así mismo se advierte que los abonos realizados a la obligación por virtud del embargo de dineros decretado en el proceso o pagos efectuados deben ser imputados en la fecha en que los mismos fueron consignados, como quiera que el dinero se encuentra disponible para su cobro por parte del demandante en los términos del artículo 447 del C.G.P., más no, desde la fecha de entrega del dinero “(...) pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega...” o “(...) hasta que decidiera retirar el correspondiente título judicial”.¹

En ese orden de ideas, rehágase el estado de cuenta en debida forma de acuerdo a los presupuestos del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de junio del 2023
Por anotación en estado N° I06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a4a06bddbd56dfb073823e464247ac60a14e6eb72c590535a2f5c6336151b12

Documento generado en 22/06/2023 07:33:06 AM

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC3232-2017 Magistrado ponente, Álvaro Fernando García Restrepo.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 022-2016-01327

Obre en autos el Despacho Comisorio No. DCOECM-1122RR-74 debidamente diligenciado, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de los extremos procesales la rendición de cuentas presentada por el auxiliar de la justicia.

No obstante, se le advierte al secuestre que conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 51 del C.G.P., deberá rendir informe mensual de su gestión. *So pena de las sanciones del caso.*

En tales condiciones, el extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares, así mismo se le requiere para que proceda en los términos del proveído febrero 13 del año en curso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de junio del 2023
Por anotación en estado N° I06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e3a9003d7fbc8df95d4b820723179e9846c933318c5b1de2541f68d42cd1795c

Documento generado en 22/06/2023 07:33:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 024-2013-00794

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la autorización que hace la apoderada de la actora al señor Leonardo León González.

Se conmina a la oficina de apoyo para que ponga en conocimiento del adjudicatario para los fines pertinentes la radicación de los oficios ordenados en proveído 23 de febrero del año en curso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de junio del 2023
Por anotación en estado N° I06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c448ffe4cd8da219f826829b532fc40317ea1d078d1a8aaca18e3673a103848**

Documento generado en 22/06/2023 07:33:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 024-2016-01150

Revisado el certificado de tradición allegado por la actora y una vez examinado el plenario se evidencia que sobre el inmueble con M.I. No. 50S-40655469 no se ha decretado medida de embargo, razón por la cual se conmina a la profesional del derecho para que previo a presentar memoriales verifique las actuaciones desarrolladas en el asunto y así evitar hacer incurrir en error al Despacho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1af9df90ac5a674e4ddb21af91c3ca554782720c149a9808e50e716080a03f**

Documento generado en 22/06/2023 07:33:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 028-2017-00726

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo presentado por la actora sin reparo alguno de las partes.

En tales condiciones, el extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f87975c29943b66606f001f040ca7cba604e0b19338446f507d28cc6d81d29**

Documento generado en 22/06/2023 07:33:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 028-2017-01145

Se pone en conocimiento de los memorialistas que la parte demandante en este asunto es la Cooperativa Nacional de Créditos y Servicios Sociales – COOPFINANCIAR y no la relacionada en los documentos que anteceden, razón por la cual no se accede a lo solicitado. Así mismo se le informa a la abogada Angela Pérez que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante proveído I6 de septiembre de 2022.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de junio del 2023
Por anotación en estado N° I06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df2180ab5d1be47bec2139a39942e13a96f18035711807e03e715156c600864**

Documento generado en 22/06/2023 07:33:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDias	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
04/07/2019	31/07/2019	28	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 62.622.246,00	\$ 62.622.246,00	\$ 1.220.719,97	\$ 1.220.719,97	\$ 0,00	\$ 63.842.965,97
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 62.622.246,00	\$ 1.353.987,85	\$ 2.574.707,82	\$ 0,00	\$ 65.196.953,82
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 62.622.246,00	\$ 1.310.310,82	\$ 3.885.018,64	\$ 0,00	\$ 66.507.264,64
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 62.622.246,00	\$ 1.340.353,12	\$ 5.225.371,76	\$ 0,00	\$ 67.847.617,76
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 62.622.246,00	\$ 1.292.910,47	\$ 6.518.282,23	\$ 0,00	\$ 69.140.528,23
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 62.622.246,00	\$ 1.328.549,57	\$ 7.846.831,80	\$ 0,00	\$ 70.469.077,80
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 62.622.246,00	\$ 1.319.835,49	\$ 9.166.667,29	\$ 0,00	\$ 71.788.913,29
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 62.622.246,00	\$ 1.251.556,12	\$ 10.418.223,41	\$ 0,00	\$ 73.040.469,41
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 62.622.246,00	\$ 1.331.036,70	\$ 11.749.260,11	\$ 0,00	\$ 74.371.506,11
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 62.622.246,00	\$ 1.272.435,11	\$ 13.021.695,23	\$ 0,00	\$ 75.643.941,23
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 62.622.246,00	\$ 1.283.581,94	\$ 14.305.277,16	\$ 0,00	\$ 76.927.523,16
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 62.622.246,00	\$ 1.237.925,62	\$ 15.543.202,78	\$ 0,00	\$ 78.165.448,78
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 62.622.246,00	\$ 1.279.189,80	\$ 16.822.392,58	\$ 0,00	\$ 79.444.638,58
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 62.622.246,00	\$ 1.289.850,14	\$ 18.112.242,73	\$ 0,00	\$ 80.734.488,73
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 62.622.246,00	\$ 1.251.878,26	\$ 19.364.120,99	\$ 0,00	\$ 81.986.366,99
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 62.622.246,00	\$ 1.277.306,35	\$ 20.641.427,34	\$ 0,00	\$ 83.263.673,34
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 62.622.246,00	\$ 1.220.888,75	\$ 21.862.316,09	\$ 0,00	\$ 84.484.562,09
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 62.622.246,00	\$ 1.237.599,59	\$ 23.099.915,69	\$ 0,00	\$ 85.722.161,69
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 62.622.246,00	\$ 1.228.735,60	\$ 24.328.651,29	\$ 0,00	\$ 86.950.897,29
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 62.622.246,00	\$ 1.122.400,89	\$ 25.451.052,18	\$ 0,00	\$ 88.073.298,18
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 62.622.246,00	\$ 1.234.435,57	\$ 26.685.487,76	\$ 0,00	\$ 89.307.733,76
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 62.622.246,00	\$ 1.188.485,71	\$ 27.873.973,47	\$ 0,00	\$ 90.496.219,47
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 62.622.246,00	\$ 1.222.395,16	\$ 29.096.368,62	\$ 0,00	\$ 91.718.614,62
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 62.622.246,00	\$ 1.182.349,06	\$ 30.278.717,69	\$ 0,00	\$ 92.900.963,69
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 62.622.246,00	\$ 1.219.856,87	\$ 31.498.574,56	\$ 0,00	\$ 94.120.820,56
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 62.622.246,00	\$ 1.223.663,85	\$ 32.722.238,41	\$ 0,00	\$ 95.344.484,41
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 62.622.246,00	\$ 1.181.120,86	\$ 33.903.359,26	\$ 0,00	\$ 96.525.605,26
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 62.622.246,00	\$ 1.213.505,86	\$ 35.116.865,12	\$ 0,00	\$ 97.739.111,12
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 62.622.246,00	\$ 1.186.031,93	\$ 36.302.897,05	\$ 0,00	\$ 98.925.143,05
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 62.622.246,00	\$ 1.237.599,59	\$ 37.540.496,64	\$ 0,00	\$ 100.162.742,64
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 62.622.246,00	\$ 1.250.236,95	\$ 38.790.733,59	\$ 0,00	\$ 101.412.979,59
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,00064752	\$ 0,00	\$ 62.622.246,00	\$ 1.165.591,73	\$ 39.956.325,32	\$ 0,00	\$ 102.578.571,32
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 62.622.246,00	\$ 1.301.114,40	\$ 41.257.439,73	\$ 0,00	\$ 103.879.685,73
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 62.622.246,00	\$ 1.294.112,38	\$ 42.551.552,10	\$ 0,00	\$ 105.173.798,10
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 62.622.246,00	\$ 1.378.073,22	\$ 43.929.625,32	\$ 0,00	\$ 106.551.871,32
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 62.622.246,00	\$ 1.374.601,30	\$ 45.304.226,63	\$ 0,00	\$ 107.926.472,63
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 62.622.246,00	\$ 1.473.947,53	\$ 46.778.174,16	\$ 0,00	\$ 109.400.420,16
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 62.622.246,00	\$ 1.529.937,56	\$ 48.308.111,72	\$ 0,00	\$ 110.930.357,72
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 62.622.246,00	\$ 1.554.814,29	\$ 49.862.926,01	\$ 0,00	\$ 112.485.172,01
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 62.622.246,00	\$ 1.671.771,48	\$ 51.534.697,49	\$ 0,00	\$ 114.156.943,49
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 62.622.246,00	\$ 1.683.457,27	\$ 53.218.154,75	\$ 0,00	\$ 115.840.400,75
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 62.622.246,00	\$ 1.845.616,79	\$ 55.063.771,54	\$ 0,00	\$ 117.686.017,54
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 62.622.246,00	\$ 1.912.931,19	\$ 56.976.702,73	\$ 0,00	\$ 119.598.948,73
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 62.622.246,00	\$ 1.794.808,38	\$ 58.771.511,11	\$ 0,00	\$ 121.393.757,11
01/03/2023	27/03/2023	27	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 62.622.246,00	\$ 1.762.202,34	\$ 60.533.713,45	\$ 0,00	\$ 123.155.959,45

Asunto

Valor

Capital	\$ 62.622.246,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 62.622.246,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 60.533.713,45

Total a Pagar	\$ 123.155.959,45
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 123.155.959,45

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 029-2019-01072

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la actora no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada por la actora resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$123'155.959,45**.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a86e13bc8336a79aa70cbc3791fe61c9c01de58d4c8fc21ce75227afce30e3d**

Documento generado en 22/06/2023 07:33:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 033-2016-01184

Atendiendo el informe de títulos rendido por la Oficina de Apoyo y en aras de decidir lo que en derecho corresponda, se dispone:

Oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales y al Juzgado 33 Civil Municipal de la ciudad, para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación se sirvan informar a cuál de los aquí demandados le fueron descontados los depósitos judiciales por valor de \$21.892,00, \$1.369.098,61 y \$5.700.000,00. Lo anterior en virtud de la consulta general de títulos realizada por la oficina de ejecución la cual se anexa. *Oficiese en dicho sentido anexando copia de referido informe, remítase por el medio más expedito.*

Una vez fenecido el término concedido y de no allegarse respuesta, regrese el proceso al Despacho para lo pertinente o en caso de solventarse lo requerido secretaria proceda con la entrega de dineros conforme a lo ordenado en autos.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de junio del 2023
Por anotación en estado N° I06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e7d68f600b9d76287b045eb98f24bdca5d012e2845357f3f9e7efd25efc91c7f

Documento generado en 22/06/2023 07:33:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 035-2019-00234

Como quiera que el ejecutante agoto el trámite estipulado en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, se dispone:

Oficiar a la EPS FAMISANAR para que se sirva informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia quien es la persona natural o jurídica que actúa como empleador del aquí demandado MANFRETH PERLAZA GUATAPI con C.C. No. 80.012.876. **Oficiese en dicho sentido por el medio más expedito.**

De otro lado, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la comunicación proveniente del Banco Agrario de Colombia, donde informa que no encontró ningún título judicial asociado a este asunto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de junio del 2023
Por anotación en estado N° I06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 913a3adac5969171d121570d6c0a7ac13598959f14ca5d13e7e3346ab17f7581

Documento generado en 22/06/2023 07:33:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 043-2016-0I035

Previo a dar trámite a lo solicitado, el memorialista deberá arrimar al plenario la respuesta dada al derecho de petición radicado ante la entidad solicitante.

No obstante, se le recuerda que cuenta con los recursos de ley para que Salud Total EPS de contestación a lo pedido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de junio del 2023
Por anotación en estado N° I06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5fb5a45e526c79ad101917c9bac78f9b4866203e8f5896462118bf39a320447**

Documento generado en 22/06/2023 07:33:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 043-2018-00309

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$51'248.174.

De otro lado, revisado el plenario se evidencia informe de la no existencia de depósitos judiciales. De igual forma, no se otea actuación alguna para tal efecto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de junio del 2023
Por anotación en estado N° I06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2038d8a947836daa05dcb351886dd1b7dd18524a5833cc4c1b5df43b130bf673

Documento generado en 22/06/2023 07:33:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDias	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPerio do	SaldointMora	Abonos	SubTotal
05/08/2017	31/08/2017	27	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 291.749,00	\$ 291.749,00	\$ 6.152,10	\$ 6.152,10	\$ 0,00	\$ 297.901,10
01/09/2017	04/09/2017	4	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 291.749,00	\$ 911,42	\$ 7.063,53	\$ 0,00	\$ 298.812,53
05/09/2017	05/09/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 295.679,00	\$ 587.428,00	\$ 458,78	\$ 7.522,31	\$ 0,00	\$ 594.950,31
06/09/2017	30/09/2017	25	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 587.428,00	\$ 11.469,52	\$ 18.991,82	\$ 0,00	\$ 606.419,82
01/10/2017	04/10/2017	4	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 587.428,00	\$ 1.774,52	\$ 20.766,34	\$ 0,00	\$ 608.194,34
05/10/2017	05/10/2017	1	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 299.663,00	\$ 887.091,00	\$ 669,94	\$ 21.436,28	\$ 0,00	\$ 908.527,28
06/10/2017	31/10/2017	26	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 887.091,00	\$ 17.418,35	\$ 38.854,63	\$ 0,00	\$ 925.945,63
01/11/2017	04/11/2017	4	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 887.091,00	\$ 2.658,67	\$ 41.513,30	\$ 0,00	\$ 928.604,30
05/11/2017	05/11/2017	1	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 303.699,00	\$ 1.190.790,00	\$ 892,22	\$ 42.405,52	\$ 0,00	\$ 1.233.195,52
06/11/2017	30/11/2017	25	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 1.190.790,00	\$ 22.305,51	\$ 64.711,03	\$ 0,00	\$ 1.255.501,03
01/12/2017	04/12/2017	4	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 1.190.790,00	\$ 3.540,53	\$ 68.251,57	\$ 0,00	\$ 1.259.041,57
05/12/2017	05/12/2017	1	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 307.791,00	\$ 1.498.581,00	\$ 1.113,92	\$ 69.365,49	\$ 0,00	\$ 1.567.946,49
06/12/2017	31/12/2017	26	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 1.498.581,00	\$ 28.961,91	\$ 98.327,40	\$ 0,00	\$ 1.596.908,40
01/01/2018	04/01/2018	4	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 1.498.581,00	\$ 4.440,63	\$ 102.768,03	\$ 0,00	\$ 1.601.349,03
05/01/2018	05/01/2018	1	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 311.937,00	\$ 1.810.518,00	\$ 1.341,24	\$ 104.109,27	\$ 0,00	\$ 1.914.627,27
06/01/2018	31/01/2018	26	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 1.810.518,00	\$ 34.872,33	\$ 138.981,61	\$ 0,00	\$ 1.949.499,61
01/02/2018	04/02/2018	4	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 1.810.518,00	\$ 5.437,58	\$ 144.419,18	\$ 0,00	\$ 1.954.937,18
05/02/2018	05/02/2018	1	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 316.139,00	\$ 2.126.657,00	\$ 1.596,76	\$ 146.015,95	\$ 0,00	\$ 2.272.672,95
06/02/2018	28/02/2018	23	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 2.126.657,00	\$ 36.725,51	\$ 182.741,46	\$ 0,00	\$ 2.309.398,46
01/03/2018	04/03/2018	4	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 2.126.657,00	\$ 6.299,10	\$ 189.040,55	\$ 0,00	\$ 2.315.697,55
05/03/2018	05/03/2018	1	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 320.399,00	\$ 2.447.056,00	\$ 1.812,03	\$ 190.852,58	\$ 0,00	\$ 2.637.908,58
06/03/2018	31/03/2018	26	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 2.447.056,00	\$ 47.112,70	\$ 237.965,28	\$ 0,00	\$ 2.685.021,28
01/04/2018	04/04/2018	4	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 2.447.056,00	\$ 7.186,59	\$ 245.151,87	\$ 0,00	\$ 2.692.207,87
05/04/2018	05/04/2018	1	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 324.715,00	\$ 2.771.771,00	\$ 2.035,06	\$ 247.186,93	\$ 0,00	\$ 3.018.957,93
06/04/2018	30/04/2018	25	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 2.771.771,00	\$ 50.876,38	\$ 298.063,31	\$ 0,00	\$ 3.069.834,31
01/05/2018	04/05/2018	4	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 2.771.771,00	\$ 8.126,27	\$ 306.189,58	\$ 0,00	\$ 3.077.960,58
05/05/2018	05/05/2018	1	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 329.089,00	\$ 3.100.860,00	\$ 2.272,77	\$ 308.462,35	\$ 0,00	\$ 3.409.322,35
06/05/2018	31/05/2018	26	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 3.100.860,00	\$ 59.092,07	\$ 367.554,42	\$ 0,00	\$ 3.468.414,42
01/06/2018	04/06/2018	4	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 3.100.860,00	\$ 9.028,57	\$ 376.582,98	\$ 0,00	\$ 3.477.442,98
05/06/2018	05/06/2018	1	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 333.522,00	\$ 3.434.382,00	\$ 2.499,91	\$ 379.082,90	\$ 0,00	\$ 3.813.464,90
06/06/2018	30/06/2018	25	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 3.434.382,00	\$ 62.497,87	\$ 441.580,76	\$ 0,00	\$ 3.875.962,76
01/07/2018	04/07/2018	4	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 3.434.382,00	\$ 9.891,21	\$ 451.471,97	\$ 0,00	\$ 3.885.853,97
05/07/2018	05/07/2018	1	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 338.015,00	\$ 3.772.397,00	\$ 2.716,18	\$ 454.188,14	\$ 0,00	\$ 4.226.585,14
06/07/2018	31/07/2018	26	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 3.772.397,00	\$ 70.620,60	\$ 524.808,74	\$ 0,00	\$ 4.297.205,74
01/08/2018	04/08/2018	4	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 3.772.397,00	\$ 10.821,74	\$ 535.630,48	\$ 0,00	\$ 4.308.027,48
05/08/2018	05/08/2018	1	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 342.569,00	\$ 4.114.966,00	\$ 2.951,11	\$ 538.581,59	\$ 0,00	\$ 4.653.547,59
06/08/2018	31/08/2018	26	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 4.114.966,00	\$ 76.728,94	\$ 615.310,53	\$ 0,00	\$ 4.730.276,53
01/09/2018	04/09/2018	4	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 4.114.966,00	\$ 11.736,66	\$ 627.047,19	\$ 0,00	\$ 4.742.013,19
05/09/2018	05/09/2018	1	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 347.184,00	\$ 4.462.150,00	\$ 3.181,72	\$ 630.228,92	\$ 0,00	\$ 5.092.378,92
06/09/2018	30/09/2018	25	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 4.462.150,00	\$ 79.543,11	\$ 709.772,03	\$ 0,00	\$ 5.171.922,03
01/10/2018	04/10/2018	4	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 4.462.150,00	\$ 12.624,93	\$ 722.396,96	\$ 0,00	\$ 5.184.546,96
05/10/2018	05/10/2018	1	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 351.860,00	\$ 4.814.010,00	\$ 3.405,12	\$ 725.802,08	\$ 0,00	\$ 5.539.812,08
06/10/2018	31/10/2018	26	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 4.814.010,00	\$ 88.533,02	\$ 814.335,10	\$ 0,00	\$ 5.628.345,10
01/11/2018	04/11/2018	4	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 4.814.010,00	\$ 13.534,75	\$ 827.869,85	\$ 0,00	\$ 5.641.879,85
05/11/2018	05/11/2018	1	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 356.600,00	\$ 5.170.610,00	\$ 3.634,34	\$ 831.504,18	\$ 0,00	\$ 6.002.114,18
06/11/2018	30/11/2018	25	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 5.170.610,00	\$ 90.858,38	\$ 922.362,56	\$ 0,00	\$ 6.092.972,56
01/12/2018	04/12/2018	4	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 5.170.610,00	\$ 14.478,08	\$ 936.840,64	\$ 0,00	\$ 6.107.450,64
05/12/2018	05/12/2018	1	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 361.405,00	\$ 5.532.015,00	\$ 3.872,51	\$ 940.713,15	\$ 0,00	\$ 6.472.728,15
06/12/2018	31/12/2018	26	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 5.532.015,00	\$ 100.685,23	\$ 1.041.398,38	\$ 0,00	\$ 6.573.413,38
01/01/2019	04/01/2019	4	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 5.532.015,00	\$ 15.320,63	\$ 1.056.719,01	\$ 0,00	\$ 6.588.734,01
05/01/2019	05/01/2019	1	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 366.274,00	\$ 5.898.289,00	\$ 4.083,75	\$ 1.060.802,76	\$ 0,00	\$ 6.959.091,76
06/01/2019	31/01/2019	26	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 5.898.289,00	\$ 106.177,53	\$ 1.166.980,29	\$ 0,00	\$ 7.065.269,29

01/02/2019	04/02/2019	4	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 5.898.289,00	\$ 16.740,71	\$ 1.183.720,99	\$ 0,00	\$ 7.082.009,99
05/02/2019	05/02/2019	1	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 371.208,00	\$ 6.269.497,00	\$ 4.448,57	\$ 1.188.169,56	\$ 0,00	\$ 7.457.666,56
06/02/2019	28/02/2019	23	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 6.269.497,00	\$ 102.317,11	\$ 1.290.486,67	\$ 0,00	\$ 7.559.983,67
01/03/2019	04/03/2019	4	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 6.269.497,00	\$ 17.531,07	\$ 1.308.017,74	\$ 0,00	\$ 7.577.514,74
05/03/2019	05/03/2019	1	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 376.208,00	\$ 6.645.705,00	\$ 4.645,76	\$ 1.312.663,50	\$ 0,00	\$ 7.958.368,50
06/03/2019	31/03/2019	26	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 6.645.705,00	\$ 120.789,75	\$ 1.433.453,25	\$ 0,00	\$ 8.079.158,25
01/04/2019	04/04/2019	4	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 6.645.705,00	\$ 18.540,67	\$ 1.451.993,93	\$ 0,00	\$ 8.097.698,93
05/04/2019	05/04/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 381.276,00	\$ 7.026.981,00	\$ 4.901,10	\$ 1.456.895,02	\$ 0,00	\$ 8.483.876,02
06/04/2019	29/04/2019	24	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 7.026.981,00	\$ 117.626,30	\$ 1.574.521,33	\$ 0,00	\$ 8.601.502,33
30/04/2019	30/04/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 63.199.864,00	\$ 70.226.845,00	\$ 48.980,99	\$ 1.623.502,32	\$ 0,00	\$ 71.850.347,32
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 70.226.845,00	\$ 1.519.798,91	\$ 3.143.301,23	\$ 0,00	\$ 73.370.146,23
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,000696883	\$ 0,00	\$ 70.226.845,00	\$ 1.468.086,17	\$ 4.611.387,40	\$ 0,00	\$ 74.838.232,40
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 70.226.845,00	\$ 1.515.633,62	\$ 6.127.021,02	\$ 0,00	\$ 76.353.866,02
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 70.226.845,00	\$ 1.518.410,80	\$ 7.645.431,82	\$ 0,00	\$ 77.872.276,82
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 70.226.845,00	\$ 1.469.429,81	\$ 9.114.861,63	\$ 0,00	\$ 79.341.706,63
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 70.226.845,00	\$ 1.503.120,33	\$ 10.617.981,95	\$ 0,00	\$ 80.844.826,95
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 70.226.845,00	\$ 1.449.916,42	\$ 12.067.898,38	\$ 0,00	\$ 82.294.743,38
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 70.226.845,00	\$ 1.489.883,40	\$ 13.557.781,78	\$ 0,00	\$ 83.784.626,78
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 70.226.845,00	\$ 1.480.111,12	\$ 15.037.892,90	\$ 0,00	\$ 85.264.737,90
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 70.226.845,00	\$ 1.403.540,16	\$ 16.441.433,06	\$ 0,00	\$ 86.668.278,06
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 70.226.845,00	\$ 1.492.672,56	\$ 17.934.105,62	\$ 0,00	\$ 88.160.950,62
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 70.226.845,00	\$ 1.426.954,62	\$ 19.361.060,24	\$ 0,00	\$ 89.587.905,24
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 70.226.845,00	\$ 1.439.455,07	\$ 20.800.515,32	\$ 0,00	\$ 91.027.360,32
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 70.226.845,00	\$ 1.388.254,43	\$ 22.188.769,75	\$ 0,00	\$ 92.415.614,75
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 70.226.845,00	\$ 1.434.529,58	\$ 23.623.299,32	\$ 0,00	\$ 93.850.144,32
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 70.226.845,00	\$ 1.446.484,47	\$ 25.069.783,79	\$ 0,00	\$ 95.296.628,79
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 70.226.845,00	\$ 1.403.901,43	\$ 26.473.685,22	\$ 0,00	\$ 96.700.530,22
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 70.226.845,00	\$ 1.432.417,41	\$ 27.906.102,63	\$ 0,00	\$ 98.132.947,63
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 70.226.845,00	\$ 1.369.148,67	\$ 29.275.251,30	\$ 0,00	\$ 99.502.096,30
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 70.226.845,00	\$ 1.387.888,82	\$ 30.663.140,12	\$ 0,00	\$ 100.889.985,12
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 70.226.845,00	\$ 1.377.948,42	\$ 32.041.088,54	\$ 0,00	\$ 102.267.933,54
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 70.226.845,00	\$ 1.258.700,84	\$ 33.299.789,38	\$ 0,00	\$ 103.526.634,38
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 70.226.845,00	\$ 1.384.340,57	\$ 34.684.129,95	\$ 0,00	\$ 104.910.974,95
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 70.226.845,00	\$ 1.332.810,73	\$ 36.016.940,68	\$ 0,00	\$ 106.243.785,68
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 70.226.845,00	\$ 1.370.838,01	\$ 37.387.778,69	\$ 0,00	\$ 107.614.623,69
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 70.226.845,00	\$ 1.325.928,88	\$ 38.713.707,57	\$ 0,00	\$ 108.940.552,57
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 70.226.845,00	\$ 1.367.991,48	\$ 40.081.699,05	\$ 0,00	\$ 110.308.544,05
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 70.226.845,00	\$ 1.372.260,77	\$ 41.453.959,82	\$ 0,00	\$ 111.680.804,82
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 70.226.845,00	\$ 1.324.551,53	\$ 42.778.511,35	\$ 0,00	\$ 113.005.356,35
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 70.226.845,00	\$ 1.360.869,23	\$ 44.139.380,58	\$ 0,00	\$ 114.366.225,58
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 70.226.845,00	\$ 1.330.058,97	\$ 45.469.439,55	\$ 0,00	\$ 115.696.284,55
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 70.226.845,00	\$ 1.387.888,82	\$ 46.857.328,37	\$ 0,00	\$ 117.084.173,37
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 70.226.845,00	\$ 1.402.060,80	\$ 48.259.389,17	\$ 0,00	\$ 118.486.234,17
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 70.226.845,00	\$ 1.307.136,60	\$ 49.566.525,78	\$ 0,00	\$ 119.793.370,78
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 70.226.845,00	\$ 1.459.116,61	\$ 51.025.642,39	\$ 0,00	\$ 121.252.487,39
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 70.226.845,00	\$ 1.451.264,29	\$ 52.476.906,67	\$ 0,00	\$ 122.703.751,67
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 70.226.845,00	\$ 1.545.421,01	\$ 54.022.327,68	\$ 0,00	\$ 124.249.172,68
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 70.226.845,00	\$ 1.541.527,47	\$ 55.563.855,16	\$ 0,00	\$ 125.790.700,16
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 70.226.845,00	\$ 1.652.937,92	\$ 57.216.793,07	\$ 0,00	\$ 127.443.638,07
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 70.226.845,00	\$ 1.715.727,16	\$ 58.932.520,23	\$ 0,00	\$ 129.159.365,23
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 70.226.845,00	\$ 1.743.624,81	\$ 60.676.145,04	\$ 0,00	\$ 130.902.990,04
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 70.226.845,00	\$ 1.874.784,82	\$ 62.550.929,87	\$ 0,00	\$ 132.777.774,87
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 70.226.845,00	\$ 1.887.889,69	\$ 64.438.819,55	\$ 0,00	\$ 134.665.664,55
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 70.226.845,00	\$ 2.069.741,23	\$ 66.508.560,78	\$ 0,00	\$ 136.735.405,78
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 70.226.845,00	\$ 2.145.230,02	\$ 68.653.790,80	\$ 0,00	\$ 138.880.635,80
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 70.226.845,00	\$ 2.012.762,84	\$ 70.666.553,64	\$ 0,00	\$ 140.893.398,64
01/03/2023	16/03/2023	16	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 70.226.845,00	\$ 1.171.079,86	\$ 71.837.633,50	\$ 0,00	\$ 142.064.478,50

Asunto	Valor
Capital	\$ 291.749,00
Capitales Adicionados	\$ 69.935.096,00
Total Capital	\$ 70.226.845,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 71.837.633,50
Total a Pagar	\$ 142.064.478,50
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 142.064.478,50

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 045-2019-00425

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la actora no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada por la actora resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$142'064.478,50**.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de junio del 2023
Por anotación en estado N° I06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acdc1cfa79a26110871a510f1df91a75ca31776b0fb4deb46c9312687c08f20a**

Documento generado en 22/06/2023 07:33:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 047-2016-01120

En atención a lo comunicado por el Juzgado 3° Civil Municipal de la ciudad, se tiene por cancelado el embargo de remanentes solicitado a través del oficio No. 2079 del 12 de junio de 2017 dentro del proceso 003-2017-00500. *Así las cosas, se conmina a las partes para que procedan de conformidad.*

De otro lado, obre en autos el Despacho Comisorio No. 5405 debidamente diligenciado, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se requiere al auxiliar de la justicia designado a fin de que acredite la vigencia de la garantía de cumplimiento que ampara su gestión como secuestre en los términos del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015. Así mismo para que en el término de cinco (5) al recibo de la comunicación proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del vehículo de placas IER035 dejado bajo su cuidado y custodia. Igualmente se le advierte que conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 51 del C.G.P., deberá rendir informe mensual de su gestión. So pena de las sanciones del caso. **Líbrese comunicación telegráfica acreditando su diligenciamiento.**

Del avalúo presentado por el extremo ejecutante, se corre traslado **a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P.**, vehículo avaluado en la suma de **\$41'800.000.**

Por último, se requiere a la actora para que en el término de cinco (5) días proceda a prestar la caución ordenada en proveído octubre II de 2019, *so pena de las sanciones del caso*, como quiera que el rodante se encuentra en uno de los parqueaderos de la entidad ejecutante.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de junio del 2023
Por anotación en estado N° I06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a12a3d0bcd0101c51efd15466a35032ac8fc8f4d2e3973105c57ef7f41185516**

Documento generado en 22/06/2023 07:33:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 052-2012-00109

Conforme a lo solicitado, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JOSE LEONARDO VASQUEZ FIGUEROA en los términos y para los efectos del poder conferido.

En virtud de lo anterior, se tiene por revocado el poder otorgado a la profesional del derecho Yolanda Villalba Charry como apoderada de la actora, a quien se le notifica la presente decisión para los fines legales pertinentes.

Se le pone de presente al memorialista que a la fecha el proceso no se encuentra digitalizado en su totalidad, por lo tanto si ha bien lo tiene puede asistir de manera presencial a las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá para la revisión del expediente. Así mismo, se advierte que en lo sucesivo podrá revisar las últimas actuaciones en el micrositio de la Rama Judicial en el link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

De otro lado, se pone en conocimiento de las partes que, según consulta general de títulos realizada por el juzgado de origen, no existen depósitos asociados para el presente asunto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de junio del 2023
Por anotación en estado N° I06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49d520de52c62f3573e687950e4e141e9a7bee1948b695a73ea5b46c0ac0cb6f**

Documento generado en 22/06/2023 07:33:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 052-2013-01382

Revisada la documental allegada por la actora no se evidencia que la Alcaldía de Facatativá se esté negando a efectuar la comisión conferida, habida cuenta de la lectura del documento emitido por referida entidad el 26 de octubre del año inmediatamente anterior manifiesta acusa recibido del comisorio, el cual se remite a la Secretaria de Gobierno para que proceda al reparto interno en las Inspecciones de Policía, razón por la cual no se accede a lo solicitado y en su lugar se le insta para que esté atento al trámite correspondiente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de junio del 2023
Por anotación en estado N° I06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **317e1ff815dc8b52ae81aad617f00140c7e27fb0fc941241e6ec3f3e9164e360**

Documento generado en 22/06/2023 07:33:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 053-2019-00403

Revisado el plenario se evidencia que los oficios de embargo ordenado en autos fueron elaborados y tramitados en su debida oportunidad, razón por la cual no hay lugar a la actualización solicitada.

De otro lado, se le recuerda a la memorialista los eventos en los que el ordenamiento procesal civil le faculta para actuar como acreedor de embargo de remanentes, razón por la cual no se accede a lo pretendido. Así mismo, para la acumulación de procesos deberá tener en cuenta lo dispuesto en el canon 464 del C.G.P., en armonía con los artículos 149 y 150 de la misma norma.

Finalmente, se pone en conocimiento que la oficina de apoyo el 13 de enero de este año rindió informe de títulos conforme a lo solicitado por la actora. De igual forma, no se otea actuación alguna para tal efecto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de junio del 2023
Por anotación en estado N° I06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb499c641fc39d3d5b735a07295787af73ee9798dcd9d12d6fc6af9ae4baf32a**

Documento generado en 22/06/2023 07:33:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 055-2016-01023

Se pone en conocimiento de la actora que a través del micrositio de la Rama Judicial en el link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> puede revisar las últimas actuaciones surtidas dentro del expediente, o si ha bien lo tiene puede asistir de manera presencial a las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá para la revisión del mismo.

De otro lado, se advierte que el presente asunto no cuenta con liquidación del crédito en firme, razón por la cual se conmina a las partes para que la practiquen conforme a lo ordenado en autos y en los términos del Art. 446 del C.G.P.

Por último, secretaria rinda informe de títulos y póngase en conocimiento de las partes a través del registro de actuaciones de Siglo XXI.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de junio del 2023
Por anotación en estado N° I06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f778f2082caba9024a8ead1733be3e8fa9b3d08d534c2cf8b69cf1ebbe4e385**

Documento generado en 22/06/2023 07:33:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 068-2013-00886

Se REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO – AREA DE ENTRADAS para que atienda en debida forma lo dispuesto en el inciso primero del artículo 109 del C.G.P., e ingrese al Despacho y en tiempo las peticiones que deban ser objeto de pronunciamiento.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la entidad ejecutante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Ofíciase.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Téngase en cuenta que la parte demandante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios con el abogado Fidel Arturo Henao Quevedo según lo manifestado en el escrito de terminación.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de junio del 2023
Por anotación en estado N° **I06** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4346dba1644ddd8f0970f29f7caa42cdb59037f35964f9dc069bf1dc3bdb0553**

Documento generado en 22/06/2023 07:33:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 068-2013-00886

Agréguese a los autos lo comunicado por el Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá en oficio No. OOECM-0323YA-4607, donde pone en conocimiento que el proceso 030-2013-00486 fue terminado por desistimiento tácito mediante proveído junio 15 de 2022 y por consiguiente deja a disposición de este asunto las medidas cautelares en virtud de la solicitud de remanentes efectuada con oficio No. I6804.

No obstante, *se pone de presente que mediante proveído diferente de esta misma fecha se está decretando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de junio del 2023
Por anotación en estado N° I06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e1dc2e6fd5ff6ce4beca5e8ea5f4243022f0ece88721f2f9171cd0fbc1a7c5**

Documento generado en 22/06/2023 07:33:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 069-2013-01411

Previamente a emitir pronunciamiento respecto a la póliza judicial presentada, se hace necesario ponerle en conocimiento al extremo ejecutante que en dicho documento se debe indicar el número del expediente y debe estar aceptado por el tomador. En tales condiciones proceda de conformidad.

Una vez cumplido con lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, se le advierte a la parte demandante que el rodante no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo. *So pena de las sanciones del caso.*

De otro lado, atendiendo lo manifestado por la actora y con el fin de continuar con la materialización de la medida cautelar, se decreta el **SECUESTRO** del vehículo de placas **MPL-592** denunciado de propiedad de la demandada Rosa Helena Calderón Gaitán. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades, al señor *Juez Civil Municipal – Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Juez Promiscuo de Pasto – Nariño* a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor. El rodante se encuentra ubicado en el **CALLE I B No. 22B-56 URBANIZACION SUMATAMBO PRIMERA ETAPA PARQUEADERO DE TIERRA ASIGNADO AL APARTAMENTO 504 DEL BLOQUE 5** o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia.

Así mismo adviértase al funcionario que realiza la diligencia de secuestro que si le entrega el bien en Depósito al acreedor, el mismo deberá prestar caución que garantice la conservación e integridad del bien, conforme lo dispone el numeral 6 y 13, párrafo final del Art. 595 del C.G.P.

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera correcta y obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de junio del 2023
Por anotación en estado N° I06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edfe6059af06f519a43d53c9619eba0c07396336082a6c1d0626d281a7fefeaa**

Documento generado en 22/06/2023 07:33:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 080-2019-00906

Se pone en conocimiento de la actora que si bien en el Sistema Registro de Actuaciones Siglo XXI el presente asunto registra anotación al Despacho el 09/02/2023, el mismo no se encuentra punteado en la planilla de entrada de esa data por parte de la secretaria y el expediente fue encontrado por el personal del área de la letra en junio e ingresado al despacho de manera inmediata para los fines pertinentes.

De otro lado, teniendo en cuenta la conversión de títulos efectuada por el Juzgado 80 Civil Municipal de la ciudad y conforme a lo solicitado, *secretaría continúe con la entrega de dineros a la parte demandante conforme a lo ordenado en autos y en los términos del Art. 447 del C.G.P.; así mismo oficiese a la entidad correspondiente y/o adelántese el tramite pertinente para corregir el número de cédula de ciudadanía del extremo ejecutante.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de junio del 2023
Por anotación en estado N° I06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71e2bcae041e0843c8deec083885162cbb1f267d1da1ceb8c17d29951f761e37

Documento generado en 22/06/2023 07:33:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 080-2019-01377

Atendiendo lo solicitado por la actora, se ordena requerir al pagador de COLPENSIONES para que sirva informar el estado actual del embargo decretado sobre la aquí demandada Elizabeth Escobar Serrato con C.C. No. 52.116.943 Así mismo se sirva allegar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia un informe detallado de los descuentos realizados, en lo que concierne al número de los títulos abonados, el monto descontado y el juzgado al cual fueron consignados los dineros. *Oficiese en dicho sentido.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de junio del 2023
Por anotación en estado N° I06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cda5a267f3e9f927dc39ead8e67a4d5eac75c2aaf2a522f21f695b50596f944**

Documento generado en 22/06/2023 07:33:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2014-00302

El Despacho no tiene en cuenta la renuncia de poder presentada, por cuanto el abogado José Wilson Patiño Forero no se encuentra reconocido en autos.

De otro lado, se conmina a la actora para que impulse las medidas cautelares, en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3ad47713b79d57355569aa351a2c95f08daf1d3700f47bbb0b9ec969b222288**

Documento generado en 22/06/2023 07:33:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2014-00930

Revisado el plenario se evidencia que mediante proveído 1° de marzo de 2019 se ordenó oficiar al Juzgado 8I Civil Municipal de la ciudad y al Banco Agrario de Colombia quienes en su debida oportunidad dieron respuesta a lo requerido, razón por la cual no se accede a lo solicitado; amen que no existe en el expediente ninguna actuación reciente que permita establecer la puesta a disposición de títulos judiciales.

De otro lado, se ordena oficiar al pagador del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA para que sirva informar el estado actual del embargo decretado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión Para Atender Asuntos de Mínima Cuantía de Bogotá (juzgado de origen), el cual fue comunicado mediante oficio No. 3323 del 3 de octubre de 2014 y con respuesta allegada el 23 de octubre de 2015, donde informa que la medida se deja en turno I de ejecución, por cuanto el demandado Jorge Humberto Gamboa Vera cuenta con una medida de embargo activa. Así mismo allegar un informe detallado sobre los embargos realizados en lo que concierne al número de los títulos abonados, el monto descontado y el juzgado al cual fueron consignados los dineros y en el evento de no estar dando cumplimiento a lo ordenado, informar en que turno se encuentra la medida decretada.

Igualmente comuníquese que los dineros descontados deben ser consignados a la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias atendiendo que en esta Dependencia se asumió la competencia del proceso de la referencia.

Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios II, I5 y I6 del cuaderno de medidas cautelares, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de junio del 2023
Por anotación en estado N° I06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Luz Angela Barrios Conde

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb234274241f8a1d3c2a96f0892f24e5ea52546af922571708f0775a8feb9492**

Documento generado en 22/06/2023 07:33:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 04-2017-00073

Referente a la solicitud de fecha 18 de abril de 2023 bajo código No. 5202376711763884 efectuada por el apoderado actor frente a la terminación del proceso, deberá tener en cuenta lo resuelto con providencia del 17 de mayo de mismo año donde se solvento lo requerido.

De otro lado, en lo que atañe a lo manifestado y solicitado en varias oportunidades por el demandado Dayner Orrego, se hace necesario **REQUERIRLO** para que se este a lo resuelto en autos, como quiera que a la fecha no existe ninguna determinación que disponga la entrega de dinero a su favor y en consecuencia habilitándolo asistir al Banco Agrario de Colombia para tal fin.

No pierda de vista que no se ha podido materializar la conciliación aportada, por cuanto en este Despacho no se encuentra a favor, ni consignados los depósitos judiciales a los que se hace referencia en el numeral primero de dicho escrito; por ello, con auto del 17 de mayo de 2023 se ordenó oficiar.

Ahora, revisado el escrito de “*CONCILIACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL Y SOLICITUD DE ELABORACIÓN Y ENTREGA DE TÍTULOS JUDICIALES*” aportado y atendido con la providencia precitada, se tiene que en su numeral primero se indica “*El demandante cancela la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$45.000.000) de la siguiente manera:*”; por lo tanto, es necesario que las partes aclaren y precisen los términos de lo requerido, habida cuenta que para el Despacho no es claro por qué la parte actora debe cancelar una suma de dinero; además, lo enunciado en letras no coincide con lo dicho en números.

De ser el caso, dicha aclaración debe venir coadyuvada por ambas partes, para resolver en derecho una vez se tenga conocimiento de los títulos judiciales que permita materializar la conciliación en los términos de lo solicitado.

Finalmente, **oficiese** al Juzgado 04 Civil Municipal de la ciudad, a fin de que se sirva realizar la respectiva conversión de los dineros que se encuentran consignados a favor del presente proceso en esa Dependencia y ponerlos a órdenes de este Despacho judicial en la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad.

De la misma manera, **oficiese** a Banco Agrario de Colombia para que en el término de cinco (05) días informe el trámite dado al oficio No. OOECM-0323JM-9698 del 06 de junio de 2023, remitido en la misma calenda.

Oficie en dicho sentido y remítase anexando para este último copia del envío del oficio.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 DE JUNIO DE 2023
Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a12746588c2c44d7ca3e484263c02f2b0bd7b86dff67262163bfc23ba558885b**

Documento generado en 21/06/2023 09:55:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° I9-219-00087

Con el fin de resolver en derecho sobre la cesión realizada por la parte actora, acredítese la calidad con la que dicen actuar quienes suscriben el escrito a favor del cedente y cesionario.

No se acepta la renuncia presentada por el abogado Andres Mario Poveda como quiera que a la fecha no se ha reconocido personería, bajo el entendido que no se dio cumplimiento a la providencia del 31 de octubre de 2022.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 DE JUNIO DE 2023
Por anotación en estado N° I06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f66e17314c9e1e57285ff59c8c62a8a58ba6f478bac92ab6f33192f63f2c5778**

Documento generado en 21/06/2023 12:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 20-2009-00026

Se niega lo solicitado por el apoderado actor por improcedente por cuanto no existe ningún yerro, ni mucho menos hay lugar, de acuerdo a lo requerido, a corregir la providencia del 25 de junio de 2021. Aunado, lo solicitado se solvento con posterioridad al oficio No. O-0721-5563 del 28 de julio de 2021 conforme obra en el expediente en las providencias del 25 de noviembre de 2021 y 22 de febrero de 2022; de ahí que deberá estarse a lo allí resuelto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 DE JUNIO DE 2023
Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c47e8ae69dd8aea4ac59da0070bb5177e948e4933a5bfee3ec406087ef7474b**

Documento generado en 21/06/2023 12:43:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 24-2013-01290

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes, la documental aportada que da cuenta de la nueva captura y puesta a disposición del vehículo de placas MPY33I, por parte de la Policía Nacional. En conocimiento de las partes.

En ese orden de ideas, por cuanto el secuestro William Antonio Sabogal Torres fue relevado de su cargo mediante providencia del 01 de febrero de 2018, al no cumplir con las funciones encomendadas, sin que hasta la fecha se haya procedido a la entrega del rodante a un nuevo auxiliar de la justicia, se **DISPONE**:

Al tenor del numeral 3° del Art. 38 del C.G. del P., **COMISIONAR** con amplias facultadas al señor al Señor alcalde de la Localidad de la zona respectiva de la ubicación del rodante, o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia, en la ciudad de Bogotá, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor, para que proceda con la **ENTREGA** del vehículo de placas MPY 33I, secuestrado en diligencia realizada el 16 de octubre de 2015, al nuevo auxiliar de la justicia **SITE SOLUTIONS S&S SAS, ubicado en la CRA 10 NO 15 - 39 OF 203 de la ciudad**, quien hace parte de la lista de auxiliares.

Adviértasele al funcionario que realiza la diligencia de secuestro que si entrega el bien en Depósito al acreedor, el mismo deberá prestar caución que garantice la conservación e integridad del bien, conforme lo dispone el numeral 6 y 13, parágrafo final del Art. 595 del C.G.P.

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio incluyendo de manera obligatoria información detallada de contacto de las partes, nombre, cedula o número de tarjeta del abogado interesado en la diligencia, teléfono fijo o celular y correo electrónico actualizado; conforme a la Circular CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 emitida por Consejo Superior de la Judicatura - Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

De igual forma, **acláresele** al comisionado que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia al funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que “*cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior*” (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones

conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, “*el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente*” (negrilla intencional).

De otro lado, póngase en conocimiento del administrador del parqueadero DNJ JURIS CAR DEPÓSITO Y NEGOCIOS, que el vehículo con placas MPY 33I puesto a su disposición por parte de la Policía Nacional el 15 de diciembre de 2022, no puede ser retirado, movilizado, ni mucho menos entregado a terceras personas bajo ninguna circunstancia, sin una respectiva orden judicial, so pena de las sanciones del caso y de compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación. **Secretaria libre oficio en dicho sentido.**

Finalmente, se recuerda al extremo actor que podrá hacer uso de la facultad prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., por lo tanto y de ser así, indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el automotor, prestando la caución prevista en la norma en comento en la suma de \$5`000.000.00., para garantizar la conservación e integridad del vehículo embargado distinguido con las placas **MPY 33I**.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 22 DE JUNIO DE 2023

Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dc813e68083829af61f41cc41e76f9ccf4ed9ebf8d0d3e13c6e1bd19b057de4**

Documento generado en 21/06/2023 12:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 24-2013-01290

Se acepta la renuncia del poder conferido por la ejecutante a la abogada PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS. Se advierte que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 DE JUNIO DE 2023
Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2efc10d10387c2029c82221a09f0116b0232a3b1663d9eca71f84d961a6961d4**

Documento generado en 21/06/2023 12:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 77-2016-00114

En virtud de lo solicitado por la parte actora referente a la entrega de dinero, deberá tener en cuenta que de acuerdo al informe secretarial de folio 95 del cuaderno principal, a la fecha ya se encuentra cancelada la totalidad de las liquidaciones aprobadas, motivo por el cual, no es posible acceder a ello, en su lugar se conmina para que realice la petición que en derecho corresponde, so pena de decidir en derecho.

De otro lado, se ordena oficiar al **Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales-** y **Juzgado 77 Civil Municipal de la ciudad**, para que emitan informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Así mismo, indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dineros consignados, proceda a realizar la respectiva conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad. **Secretaría libre sendos oficios y remítalos.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 22 DE JUNIO DE 2023

Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aef866c7a9094cdfd2e8337d6bafd70964fe1f75ab8b1c8ebbbe9f14c05ddf8**

Documento generado en 21/06/2023 12:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 78-2019-02136

Se tiene y reconoce como apoderado de la parte demandada al abogado JENARO ANDRES PUERTO VALENCIA, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación, instaurado por el apoderado judicial de la parte pasiva, en contra el auto de fecha 28 de marzo de 2023, decretando el embargo y posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 157-101698.

ANTECEDENTES

Como sustento de su réplica el inconforme señala que el extremo ejecutante no aportó certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, donde se observa que el bien inmueble se encuentra afectado a vivienda familiar, hecho que debió ser verificado previamente, dado que no se puede hacer caso omiso a lo establecido en el artículo 7° de la ley 258 de 1996.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como objetivo que el juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante a fin de que se revoquen o reformen, en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos (art. 318 del C. G. P.).

Frente al caso puesto de presente, en primer lugar, recordarle al profesional del derecho Jenaro Andres Puerto Valencia que procesalmente no es necesario aportar previamente certificado de tradición para decretar el embargo de un inmueble, basta con denunciar que el bien pertenece al extremo demandado para dar aplicación al artículo 593 del Código General del Proceso, específicamente en su numeral primero; de ahí que corresponde al registrador revisar si es procedente o no la medida y comunicarlo en su debida oportunidad.

De la misma manera, si la petición no se ajusta a derecho y la contraparte tiene el sustento de ello, es su obligación si a bien lo tiene ponerlo en conocimiento o utilizar los recursos de ley para tal efecto, tal como acontece en el presente escenario; de ahí que, revisado el certificado allegado, observamos que en efecto el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 157-101698 del cual se pretende su embargo, se encuentra dentro de los bienes inembargables conforme el inciso primero del artículo 594 ibidem, en armonía con el canon 7° de la Ley 258 de 1996, de acuerdo a la anotación I4 del certificado de tradición expedido el 29 de marzo de 2023.

Bajo ese orden de ideas, no es necesario hacer un examen exhaustivo para encontrar que el argumento del recurrente es acorde a derecho y así de dispondrá en la parte resolutive.

Finalmente, no está de más advertir al apoderado, que en cualquier actividad profesional u oficio se debe actuar con un deber objetivo de cuidado, por lo que la violación o inadvertencia de las reglas reguladoras de la profesión de abogado generan un comportamiento profesional que puede conducir a la producción de un resultado típico, en este caso, desde el punto de vista de una falta disciplinaria, atendiendo el respeto que se debe a la contraparte, independiente de la disparidad de criterios.

Por lo brevemente expuesto en precedencia, sin necesidad de consideraciones adicionales, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR en su integridad el auto de fecha 28 de marzo de 2023, por lo considerado en el cuerpo motivo de esta providencia.

SEGUNDO: Por sustracción de materia se niega el recurso subsidiario de apelación; aunado, nos encontramos frente a un proceso de única instancia.

Por lo anterior, no es posible acceder a lo solicitado por el extremo demandante, atinente al envío de los oficios de embargo.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 22 DE JUNIO DE 2023 Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f12495c2bca27baff0e817ac5c0ce0a37be9ce72aee29f1fa4582be26df08abf**

Documento generado en 21/06/2023 12:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>